

## Registro municipal de regulaciones

Número	Dependencia	Nombre de la regulación
18	SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

Fecha de expedición	Vigencia de la regulación	Autoridad o autoridades que la emiten
20 DE MAYO DEL 2019	NO APLICA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO

Fechas en que ha sido actualizada	Tipo de ordenamiento jurídico	Índice de la regulación
SIN ACTUALIZACIONES	REGLAMENTO	<p>Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Capítulo Segundo Autoridades competentes</p> <p>Capítulo Tercero Obligaciones y prohibiciones de los concesionarios y permisionarios</p> <p>Capítulo Cuarto Generalidades de las concesiones y permisos</p> <p>Capítulo Quinto Procedimiento y requisitos para el otorgamiento de la concesión o permiso</p> <p>Capítulo Sexto Cambio o ampliación de giro de las concesiones y permisos</p> <p>Capítulo Séptimo Suspensión, nulidad, extinción, revocación y rescate de las concesiones y permisos</p> <p>Capítulo Octavo Rescate de locales y espacios en los mercados públicos</p> <p>Capítulo Noveno Supervisión del Servicio de Mercados Públicos</p> <p>Capítulo Décimo Sanciones</p> <p>Capítulo Décimo Primero De las Notificaciones</p> <p>Capítulo Décimo Segundo De la Audiencia de Pruebas y Alegatos</p> <p>Capítulo Décimo Tercero De los Medios de Impugnación</p> <p>Capítulo Décimo Cuarto De los efectos de la falta de contestación de la autoridad</p> <p>Capítulo Décimo Quinto De las normas supletorias</p> <p>TRANSITORIOS</p>

Objeto de la regulación	Información normativa	Materias, sectores y sujetos regulados
Regular la administración y funcionamiento de los mercados públicos ubicados en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones 1, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 49 fracción 11 y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo	OBSERVANCIA GENERAL E INTERÉS PÚBLICO

Trámites y servicios relacionados con la regulación	Liga de consulta de trámites y servicios relacionados con la regulación	Inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación
MTB/SSM/DMCA/01 MTB/SSM/DMCA/02		



Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, y visitas domiciliarias	Liga de consulta de las inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación	Autoridades encargadas de aplicar la regulación
ARTÍCULOS 34- 39 INSPECCIONES REGULATORIAS DE MERCADOS		SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Información adicional

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y los artículos 56 fracción I, incisos a), b) y c), 60 fracción I, inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.- Que la Base II del artículo 115 de la Constitución Federal señala en su párrafo segundo que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el mismo sentido se pronuncia el artículo el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

III.- Que la Base III del artículo 115 de la Constitución General de la Republica establece los servicios públicos que los municipios tendrán a su cargo, entre los cuales se encuentra en el inciso d) del referido precepto, el de Mercados y centrales de abasto.

En el mismo tenor se pronuncia el artículo 139 inciso D) la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Por su parte el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo señala que los municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos entre los que se contempla en la fracción IV el de Mercados y Centrales de Abasto.

IV.- Que en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo se cuenta con los Mercados Públicos: Mercado Municipal Gilberto Gómez Carbajal, Mercado Benito Juárez, Mercado Solidaridad y el Mercado Público de la Comunidad de Santa Ana Hueytlalpan, los primeros administrados por el Gobierno Municipal y el mencionado en último lugar se rige por usos y costumbres.

V.- Que la actividad de los mercados públicos actualmente está regulada por el Reglamento de Mercados, vigente desde el año 1970, así como por el Capítulo IX, artículos 113 al 123 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, vigente desde el día 21 de noviembre de 1995, disposiciones normativas que por su antigüedad han quedado rebasadas y ya no son suficientes para regular de manera adecuada la prestación de este servicio, lo que hace necesaria la expedición de un nuevo reglamento en el que se regulen de manera más eficiente los diversos aspectos que corresponden a la prestación del servicio público de Mercados y Centrales de Abasto, lo que motiva la emisión del presente dictamen.

VI.- Que en este contexto, la Comisión de Comercio y Abasto y la Comisión Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitieron el Dictamen en el que se aprobó el Proyecto de Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual fue presentado al Pleno del Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación, lo que se realizó en la Trigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 24 de enero del año 2019, en la que se aprobó por unanimidad de 18 votos a favor de los miembros del Ayuntamiento presentes, ordenándose quedara a disposición del C. Presidente Municipal para los efectos a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal vigente.



Con base en los considerandos expuestos, se emite para los efectos de su sanción, promulgación y publicación el:

**DECRETO 001/2019**

**ÚNICO.- SE EMITE EL REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, AL QUE CORRESPONDE EL SIGUIENTE TEXTO:**

**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO:**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y de interés público, tiene por objeto regular la administración y funcionamiento de los mercados públicos ubicados en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Amonestación con apercibimiento: Es la constancia por escrito de la llamada de atención o advertencia que se hace al concesionario o permisionario para que no vuelva a incumplir las obligaciones o incurrir en las prohibiciones previstas en este reglamento;

II. Arresto: Es la sanción que impone una autoridad administrativa, restrictiva de la libertad personal por incurrir en la comisión de actos prohibidos en el presente reglamento, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Comisiones: La Comisión de Mercados, Comercio y Abasto y la Comisión de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

IV. Concesión: Es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Gobierno Municipal por conducto del titular de la Secretaría de Servicios Municipales, otorga a un gobernado persona física, la autorización para el uso de un local interno o externo o en su caso tarima de los mercados públicos;

V. Concesionario: La persona física que ejerza el comercio en un local o en su caso tarima ubicados en el interior y locales exteriores de los mercados municipales, bajo el amparo de una concesión otorgada por la Secretaría de Servicios Municipales previa opinión de las Comisiones y el correspondiente empadronamiento ante la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto;

VI. Inspección administrativa: Es la diligencia mediante la cual una autoridad administrativa en ejercicio de sus facultades verifica que el concesionario o permisionario cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento;

VII. Mercado Público: Toda edificación de propiedad municipal en cuyo interior se comercialicen artículos preferentemente de primera necesidad;

VIII. Mesa Directiva: Los órganos de representación y gestión legalmente constituidos y reconocidos por el Gobierno Municipal, electos por los concesionarios y los permisionarios de los mercados públicos municipales de conformidad con sus estatutos;

IX. Multa: Consiste en el pago de una suma de dinero a la Secretaría de Tesorería y Administración Municipal por parte del infractor

IX. Permisionario: La persona física a quien el gobierno municipal por conducto del Secretario de Servicios Municipales ha concedido la autorización para ejercer el comercio en un espacio dentro de un mercado municipal distinto a los locales o tarimas, en aquellos casos en que se cuente con espacio disponible;

X. Permiso: Acto administrativo por medio del cual el titular de la Secretaría de Servicios Municipales faculta a un particular para que ejerza el comercio de manera temporal en un espacio determinado en el interior de algún mercado público distinto a los locales o tarimas, sujetándose a las disposiciones del presente reglamento;



XI. Secretaría: La Secretaría de Servicios Municipales;

XII. Tarima: Es el espacio fijo que no constituye un local, donde se realiza una actividad de comercio en los mercados públicos, con las dimensiones autorizadas por el titular de la Secretaría de Servicios Municipales;

XIII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 3. De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en materia de mercados públicos, el Ayuntamiento determinará la forma y modalidades de la prestación del servicio público de mercados, teniendo la potestad de concesionarlos a particulares, quienes deberán ajustarse a las disposiciones normativas correspondientes.

Los mercados deberán ceñirse a las disposiciones legales y reglamentarias federales, estatales y municipales así como acuerdos del Ayuntamiento en las materias de protección civil, salud, medio ambiente, reglamentos y espectáculos, desarrollo urbano y Bando de Policía y Gobierno vigentes.

## **Capítulo Segundo**

### **Autoridades competentes**

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento son autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Ayuntamiento;

II. La Comisión de Mercados, Comercio y Abasto y la Comisión de Servicios Municipales;

III. El Presidente Municipal;

IV. El Secretario General Municipal;

V. El Secretario de la Tesorería y Administración Municipal;

VI. El Secretario de Servicios Municipales;

VII. El Secretario de Desarrollo Humano y Social;

VIII. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;

IX. El Secretario de Seguridad Ciudadana;

X. El Director de Mercados y Centros de Abasto;

XI. El Director de Medio Ambiente;

XII. El Director de Sanidad Municipal;

XIII. El Director de Bomberos y Protección Civil;

XIV. El Director de Obras Públicas;

XV. El Director de Limpia y Disposición de Residuos; y,

XVI. El Director de Seguridad Pública.

También serán autoridades aquellas otras que por razón de su competencia deban intervenir en la aplicación del presente reglamento siempre que actúen bajo el amparo de una norma legal o reglamentaria vigente.



Artículo 5. Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Vigilar la correcta prestación del servicio de mercados públicos;
- II. Resolver sobre las demandas de nuevos mercados públicos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que refiere este reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IV. Las demás que prevean la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las Leyes y reglamentos de la materia y las disposiciones administrativas y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 6. Son facultades de las Comisiones:

- I. Emitir opinión sobre el otorgamiento de concesiones y permisos de locales y espacios en los mercados municipales, así como en los procedimientos administrativos de extinción y de revocación de la concesión o permiso y cambio o ampliación de giro comercial de estas;
- II. Supervisar las convocatorias que emita el Secretario de Servicios Municipales para la publicidad de los locales y espacios disponibles en los mercados municipales;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes de los concesionarios y permisionarios para modificar los espacios o locales asignados previo dictamen de las Direcciones competentes; y,
- IV. Vigilar que los procedimientos administrativos de adjudicación de concesiones y permisos así como de extinción y de revocación de estos se realicen con estricto apego a derecho.

Artículo 7. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Dictar medidas temporales de limitación o suspensión en la prestación del servicio de los mercados públicos por causas de mantenimiento, construcción, introducción de instalaciones, acciones de promoción turística o cultural, causas de fuerza mayor o contingencias que así lo ameriten; y,
- II. Las demás que prevean la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las leyes y reglamentos de la materia, disposiciones administrativas y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 8. Son facultades del Secretario General Municipal:

- I. Expedir las certificaciones de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento Municipal y de las dependencias que se le soliciten para los trámites y procedimientos mencionados en este Reglamento; y,
- II. Las demás que prevean la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y Reglamentos en la materia, disposiciones administrativas y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 9. Son facultades del Secretario de la Tesorería y Administración Municipal:

- I. Elaborar y mantener actualizado en coordinación con el Director de Mercados y Centros de Abasto, el padrón de concesionarios y permisionarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales;
- II. Recaudar las contribuciones municipales que se originen por el uso y explotación de las concesiones y permisos en los mercados públicos municipales así como de las multas derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento;
- III. Tramitar los procedimientos económico-coactivos en los casos en que proceda, conforme al Código Fiscal Municipal; y,
- IV. Las demás que prevean la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y reglamentos en la materia, disposiciones administrativas y acuerdos del Ayuntamiento.



Artículo 10. Son facultades del Secretario de Servicios Municipales:

I. Vigilar el adecuado funcionamiento de los mercados públicos del municipio;

II. Otorgar las concesiones, permisos, cesiones de derechos y cambio o ampliación de giro a los solicitantes que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento, atendiendo las observaciones que realicen las Comisiones y los dictámenes que emitan las dependencias competentes;

III. Tramitar el procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el presente reglamento y presidir la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el capítulo Décimo Segundo del mismo;

IV. Calificar e imponer las sanciones que establece el presente reglamento

V. Rendir un informe trimestral al Presidente Municipal y a las Comisiones sobre las actividades realizadas y necesidades de los mercados públicos municipales;

VI. Elaborar los planes y programas de trabajo;

VII. Proponer al Presidente Municipal la reparación, modificación y mantenimiento de la infraestructura de los mercados públicos;

VIII. Mantener vigente y actualizado el padrón de concesionarios y permisionarios de los mercados públicos en coordinación con el Secretario de la Tesorería y Administración municipal; dicho padrón deberá contener, el nombre del titular, domicilio, fecha de nacimiento, giro, dimensiones y número de local, tarima o espacio;

Los Concesionarios y Permisionarios deberán informar a la Secretaría de Servicios Municipales dentro del plazo de tres días hábiles cualquier cambio en los datos a que se refiere la parte final del párrafo que antecede.

IX. Contar con un expediente por cada concesionario y permisionario;

X. Emitir la convocatoria para la publicidad de los locales y espacios de los mercados municipales que estén disponibles; y

XI. Las demás que se prevean en el presente reglamento.

Artículo 11. Son facultades del Secretario de Desarrollo Humano y Social a través de la Dirección de Sanidad Municipal:

I. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias a las que deban sujetarse los concesionarios, permisionarios y su personal en cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y acuerdos que emita la autoridad competente;

II. Expedir los dictámenes y recomendaciones a solicitud del Secretario de Servicios Municipales y las Comisiones para el otorgamiento de concesiones, permisos, cambios y ampliaciones de giro;

III. Ordenar la realización de las inspecciones o verificaciones administrativas en materia de salubridad; y,

IV. Ejercer las facultades que confieren al Municipio la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Son facultades del Director de Mercados y Centros de Abasto:

I. Vigilar el correcto funcionamiento de los mercados públicos municipales y el cumplimiento de este reglamento, haciendo del conocimiento al Secretario de Servicios Municipales cualquier violación al mismo;

II. Vigilar que los concesionarios y permisionarios de los mercados públicos municipales realicen sus actividades dentro de los horarios y días permitidos que señalen las autoridades.



- III. Vigilar que los concesionarios y permisionarios se apeguen y respeten los términos de su concesión o permiso;
- IV. Mantener el orden en los mercados públicos, entre los concesionarios, permisionarios, las personas que los auxilien y los usuarios;
- V. Dar a conocer oportunamente a los concesionarios y permisionarios los acuerdos que en la materia tomen las autoridades;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias, de protección civil, de medio ambiente y las demás que señalen las leyes, normas, acuerdos y reglamentos en la materia, así como las disposiciones legales respecto de los locales, tarimas, pasillos, pasajes, sanitarios y mercancías, debiendo tomar las acciones preventivas y correctivas correspondientes;
- VII. Evitar la presencia de vendedores ambulantes que pretendan realizar o realicen actos de comercio en los mercados públicos. En caso de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública para su remisión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana por violación al Bando de Policía y Gobierno y al presente reglamento; tratándose de menores de edad se dará intervención al Sistema DIF Municipal;
- VIII. Solicitar a la Secretaría de Tesorería y Administración Municipal la información de los pagos que realicen los concesionarios y permisionarios;
- IX. Entregar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes un reporte de actividades e incidencias al Secretario de Servicios Municipales, el cual deberá contener:
- a) Una relación de concesionarios y permisionarios que hayan incumplido en el pago de las contribuciones derivadas de la concesión o permiso;
  - b) La relación de locales cerrados por más de quince días naturales seguidos sin contar con aviso de cierre temporal;
  - c) Las incidencias relativas a la inobservancia de las obligaciones y prohibiciones de los concesionarios y permisionarios;
  - d) Una relación de locales en estado de abandono, desuso o utilizados como bodega; y,
  - e) Cualquier situación relevante que afecte el correcto funcionamiento de los mercados públicos.
- X. Informar en un término de veinticuatro horas al Secretario de Servicios Municipales del cumplimiento de las sanciones impuestas por este último, conforme al presente Reglamento;
- XI. Ejecutar las sanciones impuestas por la Secretaria de Servicios Municipales a los concesionarios y permisionarios por la violación al presente reglamento.
- XII. Recibir de los concesionarios y permisionarios las observaciones y solicitudes de mejoramiento de imagen, realización de obras menores, instalación de estructuras, anuncios o cualquier elemento, para su remisión al Secretario de Servicios Municipales para su atención;
- XIII. Vigilar el uso adecuado de las instalaciones sanitarias verificando que se mantengan en óptimo estado de funcionamiento e higiene;
- XIV. Ejecutar las ordenes de inspección administrativa que emita el Secretario de Servicios Municipales; y,
- XV. Las demás que prevean la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y Reglamentos en la materia, el Bando de Policía y Gobierno, disposiciones administrativas y acuerdos del Ayuntamiento.

### **Capítulo Tercero**

#### **Obligaciones y prohibiciones de los concesionarios y permisionarios**

Artículo 13. Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:



- I. Explotar personalmente la concesión o permiso, sin que sea impedimento que se auxilie del personal que requiera, debiendo acreditar la relación laboral o de familia;
- II. Realizar en los meses de enero y febrero de cada año el refrendo de la concesión o permiso ante la Secretaría de Servicios Municipales. Una vez realizado el trámite la misma Secretaría deberá expedir por escrito la constancia que se ha cumplido con el mismo. Este trámite no tendrá costo.
- III. Utilizar exclusivamente para fines de comercio en el giro autorizado el local, tarima o espacio otorgado en la concesión o permiso;
- IV. Mantener en condiciones adecuadas de sanidad los locales, tarimas o espacios que les hayan sido asignados en la concesión o permiso y las áreas comunes contiguas;
- V. Pagar en los plazos y términos previstos en las leyes, las contribuciones fiscales municipales;
- VI. Respetar los horarios, días y limitaciones que señale la autoridad para el funcionamiento de los mercados públicos. Para estos efectos se tendrá como horario de funcionamiento de los mercados públicos el comprendido entre las 7:00 a 19:00 horas, con excepción de los días en que la autoridad permita la ampliación del mismo.
- VII. Dar aviso al Director de Mercados y Centros de Abasto sobre la suspensión temporal justificada de las actividades comerciales en el local o espacio autorizado en la concesión o permiso;
- VIII. Permitir la realización de las inspecciones administrativas para verificar el cumplimiento de las disposiciones en las materias de salubridad, protección civil, medio ambiente, cumplimiento de obligaciones fiscales municipales y las derivadas de la concesión o permiso;
- IX. Atender las observaciones que las autoridades les señalen;
- X. Exhibir cuando sea requerido por la autoridad municipal competente el documento que lo acredite como concesionario o permisionario;
- XI. Contar con los elementos y acatar las medidas de seguridad que determine la Dirección de Bomberos y Protección Civil;
- XII. Contar con un Plan de Contingencia único, emitido por una empresa de Consultoría especializada en la materia, que cuente con registro vigente ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y ante la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Gobierno del Estado de Hidalgo, este plan deberá ser gestionado por la Mesa Directiva de cada mercado público y financiado de manera proporcional por todos los concesionarios y permisionarios;
- XIII. Dar aviso al Director de Mercados y Centros de Abasto dentro del plazo de tres días hábiles de cualquier cambio o modificación en los datos previamente asentado en el padrón de locatarios;
- XIV. Realizar las aportaciones económicas de manera proporcional que les correspondan por concepto de mantenimiento del mercado público en coparticipación con el Gobierno Municipal;
- XV. Contar con dispositivos para impedir que se viertan grasas y residuos en los drenajes en los casos en que por el giro autorizado así lo requiera; y,
- XVI. Contar con contrato de recolección de desechos con la Dirección de Limpia y Disposición de Residuos y en caso de que el giro comercial autorizado genere grasas, lixiviados, residuos de carne, pescados, mariscos, pollo, frutas y similares, contratar los servicios de una empresa de recolección de estos: y
- XVII. Las demás que determine el presente reglamento.

Artículo 14. Queda prohibido a los concesionarios y permisionarios de los mercados públicos:

- I. Ceder o transferir los derechos que ampara la concesión o permiso a un tercero sin el consentimiento otorgado por escrito por el Secretario de Servicios Municipales previo el pago de los derechos correspondientes;



- II. Abstenerse de realizar en el mes de enero de cada año el refrendo de la concesión o permiso;
- III. Cambiar o ampliar el giro comercial permitido sin la autorización del Secretario de Servicios Municipales quien deberá contar con la opinión de las Comisiones;
- IV. Utilizar el local o espacio señalado en la concesión o permiso para fines distintos al giro autorizado;
- V. Modificar o alterar los espacios o locales asignados sin la previa autorización del Secretario de Servicios Municipales quien deberá contar con la opinión de las Secretarías y Comisiones del Ayuntamiento involucradas;
- VI. Vender, donar, permutar, dar en arrendamiento o subarrendamiento, gravar, dar en garantía, dar en comodato o realizar cualquier acto tendiente a trasferir a un tercero el local o espacio materia de la concesión o permiso o los derechos que se derivan de los mismos;
- VII. Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida por la Ley General de Salud o encontrarse bajo los efectos de estas en los mercados públicos;
- VIII. Ejercer actos de violencia verbal o física por si mismos o por terceros, en contra de cualquier persona;
- IX. Ejercer el comercio o actividades fuera de los horarios y días autorizados;
- X. Organizar o participar en juegos de azar con apuestas en los mercados públicos; no se aplica esta prohibición a las rifas organizadas con fines benéficos, promocionales o conmemorativos;
- XI. Vender o expender aun gratuitamente, solventes y sustancias prohibidas por la Ley General de Salud.
- Los concesionarios que presten el servicio de venta de alimentos para consumo, podrán vender bebidas alcohólicas con moderación exclusivamente con los alimentos, siempre que cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente.
- Los concesionarios que tengan autorizado el giro de abarrotes, vinos y licores podrán vender bebidas alcohólicas en botella cerrada, así como productos derivados del tabaco, solamente por cajetilla o paquete, quedando expresamente prohibida la venta de manera unitaria y a menores de edad;
- XII. Realizar sus actividades sin cumplir con las medidas y observaciones dictadas por las autoridades de salud;
- XIII. Colocar en los accesos y pasillos, mercancías, objetos, anuncios, letreros, lonas o cualquier elemento que limite, impida o dificulte el tránsito o visibilidad de las personas o implique un riesgo para las mismas, esta prohibición también incluye colocar mercancías sobre el espacio aéreo de los pasillos;
- XIV. Usar instalaciones de gas o almacenar otros combustibles inflamables, salvo el caso de contar con la autorización del Secretario de Servicios Municipales previo dictamen de la Dirección de Bomberos y Protección Civil en los casos en que el giro comercial lo amerite y en los espacios designados para tal efecto, debiéndose observar en todo momento lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004 y en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Bomberos y Protección Civil del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- XV. Tener o explotar más de una concesión. Esta prohibición no será aplicable retroactivamente a los concesionarios que con anterioridad a la vigencia del presente reglamento cuenten con más de una concesión. En caso de que el concesionario fallezca o se declare su ausencia, si era titular de más de una concesión, sus beneficiarios conservarán los derechos sobre las mismas en los términos del presente reglamento.
- XVI. Utilizar aparatos reproductores de sonido a volúmenes altos, entendiéndose por esto cuando excedan lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en su numeral 5.4;
- XVII. Organizar eventos promocionales con la utilización de aparatos de sonido, botargas, payasos, animadores y edecanes sin contar con la autorización del Director de Mercados y Centros de Abasto y de la Dirección de Medio Ambiente actuando cada uno dentro del ámbito de su competencia;



XVIII. Reproducir en sus aparatos de audio o video contenidos que inciten a la violencia, a la pornografía, que hagan apología de delitos, que sean ofensivos en contra de las mujeres y personas en general o que provoquen discriminación por cuestión de raza, genero, preferencia sexual, filiación política, religiosa, discapacidad o de cualquier tipo; esta prohibición se extiende a los concesionarios o permisionarios que exhiban material impreso;

XIX. Tener tanques de gas o de cualquier combustible en el interior del local o espacio concesionado;

XX. Dejar encendidas después del cierre de los mercados públicos veladoras, focos, lámparas, series de luces y cualquier aparato eléctrico, con excepción de los frigoríficos y dispositivos de seguridad como alarmas, botones de pánico, que deberán contar con todas las medidas de seguridad necesarias que determine la Dirección de Bomberos y Protección Civil ;

XXI. Realizar en los mercados públicos procesos de cocción de vísceras y similares;

XXII. Verter, tirar o depositar en los drenajes, áreas comunes de los mercados y en la vía pública, grasas, sangre, basura, vísceras, plumas o cualquier desecho u objeto que provoque la obstrucción de los mismos;

XXIII. Causar actos de molestia a los clientes, concesionarios y permisionarios con gritos, expresiones, señas, silbidos, palabras de doble sentido, que sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres;

XXIV. Usar combustibles como carbón, leña, combustóleo, petróleo o cualquier otro distinto al gas L.P. el cual solo estará permitido en los giros comerciales que lo justifiquen con el dictamen de la Dirección de Bomberos y Protección Civil;

XXV. Arrastrar en los accesos y pasillos cajas, mercancías, tambos, contenedores o cualquier objeto que ensucie o dañe los pasillos.

XXVI. Utilizar en los mercados públicos, bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, patinetas, patines. En el caso de que los concesionarios o permisionarios ocupen bicicletas, carretillas o dispositivos de carga para el reparto de su mercancía, estas deberán permanecer en el interior del local o espacio. Tratándose de motonetas, motocicletas y triciclos, deberán permanecer en un lugar adecuado en el exterior de los mercados;

XXVII. Fabricar, almacenar y comercializar en los mercados públicos productos explosivos, tóxicos, biológico-infecciosos, corrosivos, radioactivos o de cualquier especie que puedan causar daños en la salud;

XXVIII. Abstenerse de mantener en condiciones adecuadas de sanidad los locales, tarimas o espacios que les hayan sido asignados en la concesión o permiso y las áreas comunes contiguas;

XXIX. Comercializar productos apócrifos, de procedencia ilícita, en mal estado, en estado de descomposición, caducos que impliquen un riesgo en la salud y seguridad del consumidor;

XXX. Impedir la realización de las visitas de inspección administrativa en materia de protección civil, salud, medio ambiente, cumplimiento de obligaciones fiscales municipales y las derivadas de la concesión o permiso;

XXXI. Consumir en el interior de los mercados públicos cualquier producto derivado del tabaco;

XXXII. Mantener cerrado el local por más de treinta días naturales sin justificación alguna;

XXXIII. Cualquier conducta análoga que afecte el adecuado funcionamiento de los mercados públicos.

Las prohibiciones contenidas en este artículo también son aplicables a los empleados, colaboradores, familiares, clientes y proveedores de los concesionarios y permisionarios.



Artículo 15. La base para la determinación de las contribuciones fiscales atenderá a las dimensiones y ubicación del espacio físico otorgado, debiendo cubrir los concesionarios y permisionarios el monto respectivo ante la Secretaría de la Tesorería y Administración Municipal.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **Generalidades de las concesiones y permisos**

Artículo 16. Las concesiones y los permisos tienen carácter personal, se encuentran fuera del comercio, no forman parte de la sociedad conyugal, no se pueden transmitir por sucesión, herencia o legado, están sujetas a normas de derecho público y se extinguen con la muerte del titular. Tendrán derecho de preferencia para la obtención de la concesión o permiso la o el cónyuge o la concubina o concubinario y a falta de estos el descendiente en línea recta en primer grado siempre que hubiere estado laborando en el local o espacio materia de la concesión, si dos o más hijos hubieren trabajado de forma continua con el concesionario o permisionario, estos deberán llegar a un acuerdo dentro del plazo de sesenta días naturales para determinar quién de ellos será el titular de la concesión o permiso.

Ante la falta de acuerdo del hijo que será titular de la concesión o permiso, el Municipio podrá asignarla de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 17. Las concesiones y permisos a que se refiere este reglamento tendrán una vigencia de un año y se renovarán en el mes de enero del año siguiente.

Los permisos en ningún momento tendrán el carácter de concesiones, se podrán otorgar únicamente en los casos que se cuente con espacio en los mercados públicos y tendrán en todo momento el carácter de temporal.

Las Mesas Directivas, uniones y agrupaciones de concesionarios, permisionarios o locatarios de los mercados públicos no podrán otorgar permisos en el interior o exterior de los mercados públicos, cualquier solicitud de estos deberá ser turnada al Secretario de Servicios Municipales quien resolverá lo conducente.

Artículo 18. Al extinguirse la concesión o permiso con independencia de la causa que la origine, las mejoras que se hubieren realizado y los bienes adheridos de manera permanente al bien materia de la concesión, quedaran en favor del Municipio sin que este tenga obligación de otorgar compensación.

#### **Capítulo Quinto**

##### **Procedimiento y requisitos para el otorgamiento de la concesión o permiso**

Artículo 19. Para el otorgamiento de una concesión o permiso para el ejercicio del comercio en los mercados públicos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- En los casos en que haya locales o espacios disponibles en los mercados públicos o que existan nuevos mercados, el Secretario de Servicios Municipales expedirá la Convocatoria en la que se expresarán las bases que deberán cumplir los aspirantes a la obtención de una concesión o permiso. La convocatoria se deberá publicar por dos veces en un lapso de tres días en el periódico de mayor circulación en el municipio y se difundirá en medios masivos de comunicación con la anticipación suficiente.

II. Los interesados deberán presentar en los plazos señalados en la convocatoria, la solicitud por escrito con firma autógrafa ante el Secretario de Servicios Municipales que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio, edad, nacionalidad, número telefónico, domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico de contar con esta;
- b) Descripción del giro o actividad comercial que pretenda explotar;
- c) Declaración de que cuenta con capacidad económica para la prestación del servicio público; y,
- d) Hacer referencia a la convocatoria en que desea participar.

III. Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Clave ante el Registro Federal de Contribuyentes;



- b) Clave del registro único de población;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento;
- d) Comprobante de domicilio actualizado;
- e) Identificación oficial actualizada;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad que en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud no le ha sido revocada otra concesión o permiso para la prestación de servicios públicos en materia del presente reglamento;
- g) Una lista donde designe los dependientes económicos y su prelación, para que el Ayuntamiento analice la preferencia para el otorgamiento del permiso en caso de fallecimiento, incapacidad física o mental del titular que no le permita la explotación del servicio público; y,
- h) La fianza establecida en la convocatoria respectiva, para garantizar la seriedad de la propuesta.

Artículo 20. El procedimiento para el otorgamiento de una concesión o permiso para ejercer el comercio en los mercados públicos, se sujetará a las siguientes reglas:

I. La solicitud acompañada de la información y los documentos referidos en el artículo anterior, deberán dirigirse al Secretario de Servicios Municipales quien deberá emitir en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de su recepción, un acuerdo en el que se determinará si el solicitante cumple o no con los requisitos previstos en la convocatoria;

II. Una vez emitido el acuerdo a que se refiere la fracción anterior, se dará vista a las Comisiones y a las dependencias de la Administración Pública involucradas, las que dispondrán de un plazo de quince días hábiles para emitir su opinión o dictamen.

III. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior el Secretario de Servicios Municipales deberá emitir, dentro de los diez días hábiles siguientes la resolución administrativa en la que se determine el otorgamiento o negación de la concesión o permiso. La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, estar expuesta en términos claros y precisos, atender al interés público y ser notificada de forma personal al solicitante en el domicilio que hubiere señalado para tal efecto.

IV. En caso de que la resolución determine el otorgamiento de la concesión o permiso, deberá contener además de los requisitos señalados en la fracción que antecede, el monto a pagar por concepto de contribuciones a cargo del solicitante, pago que se deberá hacer dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se hizo la notificación.

En caso de que el solicitante no haga el pago de las contribuciones en el plazo que le fue otorgado, operara la caducidad de la concesión o permiso y el local o espacio será sometido a una nueva convocatoria.

Artículo 21. No se otorgarán concesiones o permisos a quienes ya cuenten con alguna concesión o permiso vigente para el ejercicio del comercio en los mercados públicos y a quienes se les hubieren revocado o cancelado los mismos dentro de los cinco años anteriores.

## Capítulo Sexto

### Cambio o ampliación de giro de las concesiones y permisos

Artículo 22. Podrá autorizarse el cambio o ampliación de giro comercial, siempre y cuando el concesionario o permisionario cumpla con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito ante el Secretario de Servicios Municipales en la que se deberán señalar los siguientes datos:

- a) El nombre del titular de la concesión o permiso, domicilio, número telefónico, domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico de contar con esta;
- b) El mercado, número de local comercial y giro vigente;
- c) La descripción del nuevo giro que pretenda establecer; y,
- d) Justificación que motive el cambio de giro.

II. Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:



- a) El título de la concesión o permiso original; y
- b) La constancia de no adeudo de contribuciones fiscales del titular de la concesión o permiso, expedida por la Secretaría de Tesorería y Administración Municipal.

Artículo 23. La autorización de cambio de giro de una concesión o permiso será resuelta por el Secretario de Servicios Municipales en un plazo de treinta días hábiles oyendo la opinión de las Comisiones y previo dictamen de las dependencias municipales competentes. Cuando sea necesaria la intervención de las Direcciones de Protección Civil, Sanidad Municipal y Medio Ambiente, el costo de los dictámenes será a cargo del solicitante.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, recibida la solicitud, el Secretario de Servicios Municipales dentro del plazo de cuarenta y ocho horas girará oficio a las dependencias involucradas para que estas emitan su dictamen en un plazo que no exceda de siete días hábiles improrrogables. Recibidos los dictámenes, el Secretario de Servicios Municipales dará vista a las Comisiones para su análisis y opinión la cual se deberá emitir en un plazo que no exceda de diez días hábiles, transcurrido dicho plazo el Secretario deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud cuidando en todo momento que no se exceda del plazo de treinta días hábiles contados desde la recepción de la misma.

### **Capítulo Séptimo**

#### **Suspensión, nulidad, extinción, revocación y rescate de las concesiones y permisos**

Artículo 24. Los concesionarios o permisionarios cuando las circunstancias así lo justifiquen podrán solicitar al Director de Mercados y Centros de Abasto la suspensión temporal de sus actividades comerciales sin que esto implique perjuicio para sus derechos. La suspensión será procedente por un plazo de hasta treinta días naturales. La procedencia de esta suspensión no implica la suspensión del pago de las contribuciones a que está obligado el concesionario o permisionario.

Artículo 25. El otorgamiento de concesiones, permisos y cambios de giro que se realicen en contravención a lo previsto en el presente reglamento, estarán afectados de nulidad y darán motivo a la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 26. Las concesiones y permisos materia de este reglamento se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por caducidad, cuando el concesionario o permisionario no realice el pago de las contribuciones a su cargo por el otorgamiento de la concesión o permiso o cuando no ocupe el lugar asignado o no inicie su explotación en el giro autorizado dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de su otorgamiento. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por quince días más siempre que exista justificación para ello;

II. Por fallecimiento de su titular;

III. Por cumplimiento del plazo o término de vigencia señalado en la concesión o permiso, siempre y cuando no se haya realizado el refrendo correspondiente en tiempo y forma;

IV. Cuando el concesionario o permisionario no cumpla con las obligaciones y demás disposiciones previstas en este Reglamento;

V. Cuando exista resolución judicial en la que el concesionario o permisionario:

- a) Sea condenado por la comisión de un delito doloso;
- b) Sea declarado en estado de interdicción; o,
- c) Se declare su ausencia.

Artículo 27. Son causales de revocación de la concesión o permiso las siguientes:

I. Que el concesionario o permisionario no ejerza el comercio en el lugar o local asignado en los mercados;

II. Que el concesionario o permisionario cambie de giro sin la autorización del Secretario de Servicios Municipales;



III. Que el concesionario o permisionario padezca una incapacidad física de tal naturaleza que no garantice la prestación del servicio público de comercio; en este supuesto se aplicará de manera análoga lo dispuesto por la parte final del artículo 16 del presente reglamento.

IV. Que no explote personal y directamente la concesión o permiso, salvo el supuesto previsto por el artículo 13, fracción I de este reglamento;

V. Que el concesionario, permisionario, sus empleados y familiares de manera reiterada ingieran bebidas alcohólicas, hagan uso de drogas, enervantes o estupefacientes en el interior del mercado público en el que tenga asignado su local o espacio o se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de éstas en el mismo;

VI. Que el concesionario o permisionario no haga el refrendo de su concesión o permiso en los términos previstos en el presente reglamento o incurra en falta de pago de las contribuciones municipales;

VII. Que el concesionario o permisionario almacene, acondicione o comercialice artículos no autorizados o prohibidos, entendiéndose por estos, entre otros:

- a) Mercancía apócrifa;
- b) Artículos de procedencia ilícita;
- c) Artículos de pirotecnia y cualquier explosivo;
- d) Solventes, inflamables, tóxicos;
- c) Substancias enervantes, estupefacientes y cualquier sustancia prohibida por la Ley General de Salud;
- d) Alimentos en descomposición, en mal estado, caducados; y
- e) Flora y fauna sin la autorización correspondiente.

VIII. Que el concesionario o permisionario venda, ceda los derechos, permute, done, transfiera o ceda de cualquier forma aun gratuitamente la concesión o permiso sin la autorización del Secretario de Servicios Municipales;

IX. Que el concesionario o permisionario venda, de en arrendamiento, comodato, uso, usufructo, anticresis el local o espacio a que se refiere la concesión o permiso, o la de en garantía hipotecaria, prendaria o la grave de cualquier forma;

X. Que el concesionario o permisionario incurran en conductas violentas, lascivas, discriminatorias y todas aquellas que transgredan el orden público o inciten a que otros las cometan;

XI. Que el concesionario o permisionario incurra de manera reiterada en conductas prohibidas u omita el cumplimiento de sus obligaciones referidas en el presente reglamento.

Artículo 28. La revocación y la caducidad de las concesiones y permisos serán resueltas por el Secretario de Servicios Municipales, sin perjuicio de las obligaciones de pago de las contribuciones que adeuden los concesionarios y permisionarios.

Artículo 29. Una vez que haya quedado firme la resolución de revocación o caducidad de una concesión o permiso, quien hubiera sido titular de la misma, deberá desocupar el local o espacio respectivo en el término de quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación y de no hacerlo se hará a su costa por la autoridad con el auxilio de la fuerza pública.

## Capítulo Octavo

### Rescate de locales y espacios en los mercados públicos

Artículo 30. Se entenderá por rescate el acto jurídico administrativo mediante el cual el concedente, recupera el local o espacio físico de alguno de los mercados públicos que previamente se había otorgado mediante concesión o permiso, siempre que exista causa de interés público debidamente demostrada.

Artículo 31. El rescate de los locales o espacios físicos otorgados mediante concesión o permiso será resuelto por el Presidente Municipal previa opinión del Secretario de Servicios Municipales.



Artículo 32. La declaratoria de rescate del local o espacio físico otorgado mediante concesión o permiso, deberá notificarse de manera personal al titular afectado, además de publicarse en la Gaceta Municipal y en el periódico de mayor circulación en el municipio.

Artículo 33. La declaratoria de rescate deberá estar fundada y motivada, deberá expresar con claridad la causa de interés público que dio lugar a esta. Si el concesionario o permisionario afectado no estuviese conforme con la misma podrá impugnarlo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

## Capítulo Noveno

### Supervisión del Servicio de Mercados Públicos

Artículo 34. La supervisión del funcionamiento de los mercados públicos corresponde al Director de Mercados y Centros de Abasto, quien se auxiliará de un cuerpo de inspectores que estarán bajo su mando y dirección.

Artículo 35. Cuando se advierta el incumplimiento o transgresión a las disposiciones del presente reglamento, el Director de Mercados y Centros de Abasto enviará al Secretario de Servicios Municipales un informe por escrito que contendrá:

- I. Nombre del Director de Mercados y Centros de Abasto;
- II. Fecha y hora del informe;
- III. Fundamento legal de su actuación;
- IV. Descripción de los hechos de forma clara y ordenada;
- V. Descripción de las evidencias recabadas en el lugar, tales como fotografías, grabaciones en audio o video, testimonios, panfletos, trípticos, promocionales, carteles o similares;
- VI. Disposiciones legales y reglamentarias presuntamente violadas;
- VII. El nombre del inspector o inspectores que hubieren intervenido; y
- VIII. Firma del Director de Mercados y Centros de Abasto con dos testigos de asistencia, debiendo ser preferentemente los concesionarios o permisionarios colindantes.

En casos urgentes en los que exista riesgo inminente de siniestro, el Director de Mercados y Centros de Abasto o los inspectores, podrán bajo su responsabilidad y sin que exista orden de inspección, tomar las medidas pertinentes para evitar el mismo;

Tratándose de hechos que no admitan demora, el Director de Mercados y Centros de Abasto podrá ordenar las medidas que se estimen necesarias para lo que se auxiliará del cuerpo de inspectores y de ser necesario de la fuerza pública.

Artículo 36. El informe referido en el artículo anterior, será remitido de inmediato al Secretario de Servicios Municipales, quien atendiendo a la gravedad de la falta y urgencia de la atención, dictará las medidas que podrán ser:

- I. Orden de Inspección;
- II. La suspensión de actividades del local o espacio; y
- III. Solicitud de apoyo para el retiro del infractor por elementos de seguridad pública.

Artículo 37. La orden de inspección administrativa será practicada por el Director de Mercados y Centros de Abasto y dos inspectores dependientes de la misma dirección y contendrá los siguientes elementos:



- I. Nombre e identificación del Director de Mercados y Centros de Abasto y de los inspectores que intervienen en la misma;
- II. Fecha de emisión de la orden y la vigencia de su ejecución;
- III. El nombre del titular de la concesión o permiso cuyo local o espacio será objeto de la inspección administrativa;
- IV. La referencia a los datos de la concesión o permiso, los documentos, autorizaciones, pagos, local o espacio a verificar;
- V. Descripción de los objetos que se comercializan en el lugar;
- VI. Los fundamentos Constitucionales, legales y reglamentarios para realizar la inspección; y,
- VII. Las presuntas violaciones a la normatividad municipal que motivan la inspección.

Artículo 38. De toda inspección administrativa se levantará acta circunstanciada. La inspección administrativa se realizará de la siguiente manera:

- I. El Director de Mercados y Centros de Abasto se apersonará en el lugar a inspeccionar conjuntamente con los dos inspectores asignados quienes se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia con gafete oficial expedido por la Dirección de Recursos Humanos del municipio;
- II. El Director de Mercados y Centros de Abasto requerirá la presencia del titular de la concesión o permiso, si este se encuentra presente se le entregará copia autorizada de la orden de inspección, se le requerirá para que designe dos testigos para que se encuentren presentes en la diligencia, si una vez requerido no los designa o renuncia a este derecho, el Director de Mercados y Centros de Abasto los designará, debiendo recaer la designación en los concesionarios o permisionarios colindantes; la falta de testigos no invalida el acta de inspección. Acto continuo se practicará la Inspección administrativa en los términos del mandato que la ordena, debiéndose asentar en el acta las observaciones que haga el concesionario o permisionario. Concluida la inspección, los que intervinieron en ésta asentarán sus firmas; en caso de que alguno de los presentes se niegue a firmar se asentará en el acta esta circunstancia. Concluida la diligencia de inspección se entregará copia del acta al concesionario o permisionario.
- III. Cuando el concesionario o permisionario no se encuentre presente, se dejará citatorio para el día hábil siguiente, señalando la hora en que el concesionario o permisionario deberá estar presente en el lugar donde se practicará la inspección. Si la persona con quien se entienda la diligencia se niega a recibir el citatorio, se asentará razón de esto y se dejará el citatorio en lugar visible, esta regla se aplicará en el caso de que el local o espacio en el que deba practicarse la inspección se encuentre cerrado.

En el caso de que hubiere precedido citatorio, el Director de Mercados y Centros de Abasto asistido de dos inspectores se apersonará en el lugar en que deba practicarse la inspección en la hora indicada en el citatorio, si se encuentra presente el concesionario o permisionario citado se practicará la inspección en los términos de la parte final de la fracción II de este artículo, si no se encuentra presente, la diligencia se practicará con la persona mayor de edad que se encuentre en el lugar.

En el caso de que el local o espacio se encuentre cerrado, se asentará razón en el acta y se dejará nuevo citatorio en lugar visible señalando día y hora para la práctica de la inspección administrativa, si el Director de Mercados y Centros de Abasto encuentra nuevamente cerrado el local o espacio, lo asentará en el acta y dará vista al Secretario de Servicios Municipales para que se dé inicio al procedimiento de revocación de la concesión en términos de lo ordenado por la fracción XXXII del artículo 14 del presente reglamento.

IV. Si a pesar del citatorio a que se refiere la fracción anterior el concesionario o permisionario no está presente en el lugar, fecha y hora indicados, se asentará tal circunstancia y se realizará la diligencia con quien se ostente como encargado o empleado o persona mayor de edad que se encuentre presente en el lugar;

V. El Director de Mercados y Centros de Abasto apoyado de su personal procederá a realizar la diligencia en los términos de la orden de inspección y asentará su actuación en el acta correspondiente, donde se podrán anotar las observaciones del concesionario, permisionario o persona con quien se entienda la diligencia;



VI. El Director de Mercados y Centros de Abasto requerirá al concesionario o permisionario o persona con quien se entienda la diligencia, la exhibición de los documentos y de aquello que sea materia de la inspección, pudiendo obtener copia de los mismos utilizando cualquier sistema de grabación o reproducción de imágenes o documentos;

VII. Si el concesionario, permisionario o persona con quien se entienda la inspección se opone, se asentará en el acta esta circunstancia y se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para su realización;

VIII. Una vez concluida la diligencia de inspección, esta será firmada por los que intervinieron en la misma. Si el concesionario, permisionario o persona distinta con quien se hubiere entendido la diligencia se niegan a hacerlo, se asentará razón en el acta y se le entregará una copia de esta. En caso de negarse a recibirla se asentará tal circunstancia y quedará la copia a su disposición en la Dirección de Mercados y Centros de Abasto;

IX. En caso de que el concesionario, permisionario o persona con quien se hubiere entendido la diligencia no sepan leer y escribir, imprimirán su huella digital y los testigos validarán la actuación del Director de Mercados y Centros de Abasto y la impresión de la huella referida; y

X. En todo momento y para resguardar el orden público y la seguridad, el Director de Mercados y Centros de Abasto tendrá la facultad de solicitar el apoyo de la fuerza pública.

Artículo 39. En los casos urgentes en que sea necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública, el Director de Mercados y Centros de Abasto o los inspectores a su cargo, podrán utilizar cualquier medio disponible para esta solicitud. En los casos en que se requiera el auxilio de la fuerza pública para la realización de una visita de inspección administrativa, el Director de Mercados y Centros de Abasto lo solicitará mediante oficio en el que expondrá las razones de su solicitud.

## Capítulo Décimo

### Sanciones

Artículo 40. A quien infrinja las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se le aplicarán atendiendo a la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

III. Multa que podrá ser de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el momento de realización de la acción u omisión que la motive;

IV. Decomiso de mercancía en mal estado, caduca o en estado de descomposición, apócrifa, de procedencia ilícita, explosiva o toxica;

V. Clausura Temporal del local o espacio por un periodo de 15 hasta 30 días naturales; y,

VI. Revocación de la concesión o permiso.

En caso de reincidencia se podrá imponer al infractor dos o más de las sanciones a que se refiere este artículo.

Artículo 41. La amonestación con apercibimiento consiste en la constancia por escrito de la llamada de atención o advertencia que se hace al concesionario o permisionario para que no vuelva a incumplir las obligaciones o incurra en las prohibiciones previstas en este reglamento. La amonestación con apercibimiento se agregará al expediente del concesionario o permisionario para el efecto de ser tomado en consideración para sancionar conductas reincidentes en el periodo de vigencia de la concesión o permiso.

Artículo 42. La multa consiste en el pago de una suma de dinero a la Secretaría de Tesorería y Administración Municipal por parte del infractor, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.



En caso de incumplimiento en el pago de la multa, el Secretario de Servicios Municipales podrá ordenar la clausura temporal de la concesión o permiso hasta en tanto sea pagada.

Artículo 43. La clausura temporal consiste en la suspensión de la actividad comercial en el espacio en donde se haya cometido la infracción al presente reglamento. En caso de que el concesionario o permisionario sea titular de otros espacios, no podrá ejercer el comercio en los mismos. Esta prohibición impide al concesionario o permisionario sancionado ejercer su actividad comercial en el mercado durante el tiempo que dure la sanción.

Artículo 44. El concesionario o permisionario que incurra en las prohibiciones contenidas en el artículo 14 del presente reglamento será sancionado con:

I. Amonestación con apercibimiento, a quien realice por primera vez alguna de las conductas señaladas en las fracciones II, IX, XII, XIII, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI del artículo 14 de este reglamento;

II. Multa de 10 a 200 veces la unidad de medida y actualización UMA, a quien incurra por segunda y ulteriores veces en la comisión de las conductas señaladas en las fracciones II, IX, XII, XIII, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI del artículo 14 de este reglamento, así como a quien incurra en las conductas previstas en las fracciones VII, VIII, X, XI, XVIII, XX, XXI, XXII, del mismo artículo;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, a quien incurra en las prohibiciones establecidas en las fracciones VII, VIII, X y XXX de artículo 14 de este reglamento;

IV. Suspensión temporal, a quienes incurran en las prohibiciones establecidas en las fracciones III, IV, V, XIV y XIX del artículo 14 del presente reglamento;

V. Revocación de la concesión o permiso, a quien incurra en las prohibiciones a que se refieren las fracciones I, VI, XXVII y XXXII del artículo 14 del presente reglamento.

Tratándose de situaciones que comprometan la seguridad de las personas y de los bienes, el Director de Mercados y Centros de Abasto, podrá tomar las medidas que se estimen necesarias para atender la emergencia que pueden ser la suspensión de actividades y el decomiso de la mercancía.

En los casos en que exista riesgo para la salud de las personas por la comercialización de alimentos contaminados o en mal estado, el Director de Mercados y Centros de Abasto, podrá ordenar la suspensión de actividades del local o espacio y con la intervención de la Dirección de Salud se procederá al decomiso de la mercancía en mal estado.

Ante situaciones que comprometan la seguridad pública en los mercados públicos, el Director de Mercados y Centros de Abasto, el personal de inspección o cualquier persona, podrá solicitar la intervención inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 45. En la imposición de sanciones con motivo de la aplicación de este reglamento, el Secretario de Servicios Municipales fundará y motivará su resolución y guardará la congruencia y adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando:

I. La naturaleza de la afectación y el monto del beneficio en su caso, el daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones si lo hubiere;

II. El carácter intencional o no intencional, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción;

IV. La reincidencia del infractor, entendida como la reiteración en la comisión de alguna conducta prohibida, prevista en el presente reglamento dentro de los dos años anteriores; y,

V. La condición socio-económica del infractor.

Artículo 46. A quien realice actos de comercio en el interior de un mercado público sin contar con concesión o permiso o tratándose de comerciantes ambulantes, se le solicitará por parte del Director de Mercados y Centros



de Abasto o por el personal de inspección que se retiren y en caso de no atender la solicitud, el personal de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto con el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario, procederá a su retiro.

En caso de que exista el aseguramiento de mercancías u objetos, estos quedarán bajo el cuidado de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, si se trata de productos perecederos, deberán ser recuperados por sus propietarios dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir del aseguramiento, si se trata de objetos no perecederos el propietario tendrá siete días naturales para solicitar su devolución previo el pago de la multa derivada de la infracción. Tratándose de productos perecederos no recuperados por sus propietarios y aun estando en buenas condiciones para su consumo, se donaran a instituciones de beneficencia pública.

Si se trata de mercancía de origen ilícito, mercancía apócrifa, en mal estado, en estado de descomposición, pirotecnia, toxica y armas prohibidas, se procederá a su decomiso y puesta a disposición de la autoridad competente.

## **Capítulo Décimo Primero**

### **De las Notificaciones**

Artículo 47. Las notificaciones se deberán efectuar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones. En todo caso, se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose por estas las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas de lunes a viernes. Los requerimientos y citaciones se deberán practicar cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Toda notificación se realizará en el local o espacio establecido en la concesión o permiso o en el domicilio particular del concesionario o permisionario.

De toda notificación se deberá asentar en el expediente una razón en la que se expresará el lugar, fecha, hora, domicilio y nombre de la persona con quien se hubiere practicado.

Artículo 48. Para los efectos del presente reglamento las notificaciones se deberán practicar de manera personal, por lista o por edicto de conformidad con lo siguiente:

I.- Se notificarán de manera personal en local o espacio señalado en la concesión o permiso o en el domicilio particular declarado por el concesionario o permisionario:

- a). La citación a la audiencia a que se refiere el artículo 52 de este Reglamento;
- b). La resolución definitiva y las interlocutorias que se dicten en el procedimiento sancionatorio;
- c). Los requerimientos y citaciones a los concesionarios y permisionarios;
- d). Las ordenes de inspección administrativa; y
- e). En los demás casos que lo acuerde el Secretario de Servicios Municipales.

II. Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del concesionario o permisionario que deba ser notificado. Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones que contendrán un resumen de los actos o resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en el municipio y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

III. Por lista que se fije en el tablero de notificaciones de la Secretaría de Servicios Municipales, en los casos en que las notificaciones no se deban practicar de manera personal o por edictos.

Artículo 49. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Notificador buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber la autoridad municipal que ordena la notificación, el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en el acta de la notificación y esta se tendrá por hecha;

b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el Notificador se cerciorará de que es el local o espacio o domicilio correcto y le dejará citatorio para que dentro de los dos días hábiles siguientes acuda a la Secretaría de Servicios Municipales a notificarse, especificándose en el mismo el número del expediente. El citatorio se



dejará con la persona que se encuentre en el domicilio, quien se deberá identificar con documento oficial. Si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista;

c) Si el Notificador encuentra el local o espacio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar en el acta de notificación y fijará aviso en la puerta o lugar visible a fin de que el concesionario o permisionario a quien se debe notificar, acuda dentro de los dos días hábiles siguientes a la Secretaría de Servicios Municipales a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista sin perjuicio de que la autoridad municipal pueda tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente.

En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el notificador asentará razón circunstanciada en el expediente;

Artículo 50. Toda notificación que no fuere hecha conforme a lo que dispone este reglamento, estará afectada de nulidad. Toda notificación irregular se entenderá legalmente hecha a partir del día en que el interesado se ostente sabedor de su contenido o haya impugnado el acto en el que obre constancia de que el particular tuvo conocimiento del mismo.

## Capítulo Décimo Segundo

### De la Audiencia de Pruebas y Alegatos

Artículo 51. La audiencia de pruebas y alegatos será presidida por el Secretario de Servicios Municipales, quien actuará siempre ante dos testigos de asistencia, quienes con su firma autenticarán las actuaciones.

Artículo 52. La audiencia de pruebas y alegatos a la que hubiese sido citado el concesionario o permisionario, se desarrollará de la siguiente manera:

I. El concesionario o permisionario deberá ser citado a esta audiencia cuando menos con tres días hábiles de anticipación. Al citatorio se adjuntarán las constancias necesarias para que quien habrá de comparecer tenga conocimiento del motivo de la audiencia y pueda preparar su defensa.

De todo procedimiento se dará vista a las comisiones y no se podrá dictar resolución sino hasta que estas hayan emitido su opinión.

II. El Secretario de Servicios Municipales, el día y hora señalados, declarará abierta la audiencia y verificará la asistencia del concesionario o permisionario;

III. Si el concesionario o permisionario asiste a la audiencia sin hacerse acompañar por un abogado, se le informará que tiene ese derecho y se decretará un receso de dos horas para que lo presente. Si el interesado renuncia a este derecho o no presenta abogado en el plazo que se le concedió, se continuará con el trámite de la audiencia;

IV. El Secretario de Servicios Municipales, hará una exposición del acta de inspección que obre en el expediente y de los medios de prueba que la sustenten; el concesionario o permisionario por sí o por medio de su abogado, podrán verificar las constancias que lo integran, así como solicitar copias de estas.

V. Se hará saber al concesionario o permisionario la falta que se presume cometida al presente reglamento y la sanción que se prevé para la misma;

VI. El concesionario o permisionario por sí o por conducto de su abogado podrá:

a) Hacer las manifestaciones que estime pertinentes;

b) Ofrecer los medios de prueba que a su derecho convengan. En caso de que se ofrezcan pruebas cuyo desahogo se deba hacer fuera del local de la Secretaría de Servicios Municipales o que requieran de preparación, se suspenderá la audiencia por el tiempo necesario. Una vez preparadas las pruebas se reanudará la audiencia y se procederá a su desahogo; y



c) Formular los alegatos que estimen pertinentes de manera verbal o por escrito. En caso de ser verbales, el concesionario o permisionario o su abogado podrán hacer uso de la voz hasta por cinco minutos y se asentará en el acta un extracto de sus alegaciones;

Si el concesionario o permisionario o quien legalmente lo representa, no comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, se entenderá que renuncia a su derecho de participar en la misma, de ofrecer pruebas y ser escuchado;

VII. Una vez concluida la etapa de alegatos se citará al concesionario o permisionario a escuchar la resolución dentro del término de cinco días hábiles siguientes, la cual será emitida por el Secretario de Servicios Municipales.

VIII. Si se declaró procedente imponer sanciones y el concesionario, permisionario o su representante legal se encuentren presentes, la notificación de la resolución se hará en ese momento, si no compareció, la resolución se deberá notificar de manera personal en los términos de este reglamento; en caso de que se ignore el domicilio de quien deba ser notificado, la notificación se hará por edictos.

IX. En la resolución se hará saber al concesionario o permisionario los medios de defensa que tiene para impugnar la misma; y

X. En caso de que en la resolución se impongan sanciones, el concesionario o permisionario tendrá diez días hábiles para su cumplimiento. Tratándose de multas se deberá dar vista al Secretario de Tesorería y Administración Municipal para que proceda al requerimiento de pago y de no obtenerse, tramitar el procedimiento económico coactivo. Tratándose de sanciones consistentes en la suspensión temporal se dará vista al Director de Mercados y Centros de Abasto para su ejecución. Si la sanción consiste en la revocación de la concesión o permiso, la ejecución de esta se deberá cumplir por el Secretario de Servicios Municipales.

### **Capítulo Décimo Tercero**

#### **De los Medios de Impugnación**

Artículo 53. Las personas que se consideren afectadas en sus derechos por los actos o resoluciones emitidas en el cumplimiento del presente reglamento los podrán recurrir mediante la interposición de los medios de impugnación previstos en el Título Octavo, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo vigente, o a su elección mediante juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

### **Capítulo Décimo Cuarto**

#### **De los efectos de la falta de contestación de la autoridad**

Artículo 54. La falta de contestación de la autoridad a las peticiones que hicieren los interesados en las materias a que se refiere el presente reglamento se deben interpretar contestados en sentido negativo, quedando a la elección del interesado interponer los medios de impugnación a que se refiere el capítulo Décimo Tercero del presente reglamento o hacer valer el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

### **Capítulo Décimo Quinto**

#### **De las normas supletorias**

Artículo 55. A lo no previsto en el presente reglamento le será aplicable de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo siempre que se trate de cuestiones sustantivas. Tratándose de la materia procesal se aplicará la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

### **Artículos Transitorios**

Primero. Se abroga el Reglamento de Mercados del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.



Segundo. Se deroga el Capítulo IX del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Tercero. Los asuntos cuyo trámite se encuentre pendiente de resolución al entrar en vigor el presente ordenamiento, serán resueltos de acuerdo con las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de los mismos.

Cuarto. El presente reglamento entrará en vigor el trigésimo día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Lic. Lilia Verónica Cortés Soto**  
Síndico Procurador Hacendario

**Mtra. Sara Luz María Orozco Méndez**  
Síndico Procurador de Primera Minoría  
Rúbrica

**Mtro. Eloy Oliver Ortega**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Catalina Espinosa Domínguez**  
Regidora  
Rúbrica

**Prof. Modesto Latorre Cruz**  
Regidor  
Rúbrica

**Dra. Magdalena Romo Perea**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtro. Rogelio Martínez Rojo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. Adriana Naranjo García**  
Regidor

**C. Fernando Alcibar Desentis**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Erika Solano Hernández**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Vertiz Aguirre**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Juana Cruz Islas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. José Luis Lazcano de León**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Pedro Hiram Soto Márquez**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E.T. Sinuhe Jorge Aldrete**  
Regidor  
Rúbrica



**Lic. Fernando Lemus Rodríguez**  
Regidor

**Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas**  
Regidor  
Rúbrica

**C. David Gutiérrez Gutiérrez**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. en Pedag. Eduardo Sánchez Rodríguez**  
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 24 días del mes de enero del año 2019.

**Atentamente**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**Lic. Fernando Pérez Rodríguez**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**L.A.E. Raúl Renán Sánchez Parra**  
Secretario General Municipal  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-05-2019

